



Expte.: 064-104-1301011; 0231112

Fecha: 30.01.2012

Asunto: Resolución

Habiéndose instruido en todos sus trámites el expediente de referencia, de conformidad con los representantes de la comunidad universitaria previstos en el artículo 195.2 de los Estatutos de la Universidad, y sin que se hayan recibido comentarios a las sugerencias contenidas en la propuesta de resolución

RESUELVO:

El Defensor Universitario entiende que el régimen jurídico existente en la Universidad Pablo de Olavide acerca de la evaluación de los títulos de postgrados es insuficiente, pues no aborda el conjunto de cuestiones requeridas de regulación, por lo que formula al Vicerrectorado de Postgrado la siguiente SUGERENCIA:

Que se desarrolle a la mayor brevedad el régimen de evaluación de los estudios de postgrado, procediéndose a regular, al menos, las siguientes cuestiones:

1. Una diferenciación de la evaluación según la modalidad de la enseñanza, especificando cómo llevarla a cabo según se trate de módulos formativos, prácticas y trabajo fin de máster.
2. Cómo se computa la asistencia en los títulos que la incluyan como criterio de evaluación, tomando en consideración que:
 - a. La imposición de un porcentaje mínimo de asistencia debería proyectarse sobre el conjunto del título, sin que la realización de cálculos parciales módulo a módulo suponga que, por no reunir un mínimo de asistencia a un concreto módulo, se produzca la imposibilidad de superar el título.
 - b. Es necesario regular, por último, las circunstancias que podrían dar lugar a inasistencias justificadas (como puede ser la enfermedad), y el modo de recuperar o compensar tales ausencias.
3. La articulación de la segunda convocatoria de evaluación que reconoce el art.7.4 de la Normativa de progreso y permanencia, diferenciando según el tipo de actividad formativa evaluada (asistencia, prueba parcial, prácticas, trabajo fin de máster...). En particular, cuando el motivo del suspenso haya sido la inasistencia al mínimo de créditos previsto en la memoria, pues para que el estudiante pueda ejercer de manera efectiva el derecho a disfrutar de dos convocatorias de evaluación se deberían contemplar técnicas de evaluación que suplan a la asistencia a las sesiones presenciales.
4. La ampliación expresa del ámbito de aplicación de esta regulación a todos los estudios de posgrado, tanto oficiales como propios.

Se recuerda además al Vicerrectorado de Postgrado que en el presente curso académico 2011/12 ya es de aplicación el régimen de la segunda convocatoria, por lo que debe incluirse la mención expresa de sus fechas en el calendario académico oficial para estudios de postgrado, así como articularse una solución al vacío normativo que presenta esta materia con antelación suficiente al período de evaluación, para poder atender adecuadamente las incidencias que, en su caso, se presenten.

EL DEFENSOR UNIVERSITARIO,

Fdo.: Eduardo Gamero Casado.

Esta resolución se publicará en el portal de la Defensoría Universitaria, y se notificará al Vicerrectorado de Postgrado y a la Secretaría General.